



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACIÓN
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° OYS -2018-MPH/45.47

Ayacucho,

29 ENE 2018

VISTO:

El Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000684-2018-MPH/A, de fecha 13 de enero del año 2018, que notifica a la administrada **THE ROCK S.R.L.**, con RUC N° 20486263271 propietario del establecimiento comercial "TABERNA" ubicado en la AV. Mariscal Cáceres N° 1033 - Ayacucho, representado por **HENRY JUSTO ROMERO BAUTISTA**, conforme se tiene de los datos descritos en la licencia de funcionamiento y datos de la SUNAT, y revisando el **descargo** ingresado con **registro N° 1297**; la **solicitud de medida cautelar** de no innovar incoado por el referido representante ingresado con **registro N° 1265** de fecha 18 y 17 de enero del año 2018 respectivamente, y el escrito con **registro N° 1329** de fecha 18 de enero del 2018 mediante el cual solicita se tenga presente al momento de Resolver la Medida Cautelar solicitada, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de la jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, del artículo 36° de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, establece que es función de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Huamanga, el control y la fiscalización posterior del cumplimiento de las obligaciones de los agentes económicos vinculados a las autorizaciones municipales referidos en la presente Ordenanza, del mismo modo, en la cuarta Disposición complementaria final, se Aprueba el Anexo N° 2, que modifica e incorpora las sanciones administrativas al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA - 2011 y modificatoria;

Que, la Primera Disposición Complementaria de Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, establece: " Los locales que no cuentan con Licencia de Funcionamiento, cuyo giro de negocio esté dedicado a usos especiales como: prostíbulos, night clubes, karaokes, discotecas, bares, cantinas, tabernas, afines y espectáculos públicos no deportivos, serán clausurados a sola constatación de no contar con la licencia correspondiente, procediendo con la retención de bienes y decomiso de productos, especies y artículos; seguidamente, se procederá con el tapiado de puertas y ventanas utilizando todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, así como la adhesión de carteles o paneles y la ubicación del personal de seguridad destinado a garantizar el cumplimiento de la medida correctiva, entre otros; la misma que se llevará a cabo por la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, con apoyo de la Sub Gerencia de Serenazgo y la Policía Nacional del Perú de ser el caso, los mismos que actuarán inmediatamente sin mayor trámite que la sola constatación del hecho; sin perjuicio de imponer la sanción pecuniaria correspondiente de acuerdo de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del RAISA - 2011;"

Que, en observancia al numeral 1 del Art. 146° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 prescribe "Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir", se tiene que en la Ley de Procedimiento Administrativo General, no regula tipos de medidas cautelares que pudieran ser planteados por los administrados y/o interesados. En ese sentido la medida cautelar planteada por el representante del establecimiento señalado en los vistos de la presente Resolución, es una pretensión no recurrible en un procedimiento administrativo no contencioso; lo que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



se condice procedimentalmente con lo prescrito en el numeral 02 de misma norma acotada donde expresamente señala que, "Las medidas cautelares podrán **ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento**, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción. De lo señalado, la acción del recurrente debió dirigirse bajo los extremos que esta normativa faculta para peticionar el levantamiento de las medidas correctivas que se hayan dictado como consecuencia del procedimiento administrativo sancionador. Por tanto, resulta aclarar que las medidas cautelares son de carácter imperante a razón que emanan de la entidad administradora para hacer cumplir de manera preventiva sus ordenamientos o normativos a sus administrados, en el presente caso, de la Municipalidad a los ciudadanos bajo su Jurisdicción, conforme está estipulado en el numeral 04 del mismo cuerpo normativo que prescribe "No se podrán **dictar medidas** que puedan causar perjuicio de imposible reparación a los administrados". Entonces está claro que, la Ley de procedimiento Administrativo General, solo describe la acción de dictar medidas cautelares, mas no así, a la invocación de medidas cautelares por parte de los interesados o administrados. Estando a todo lo expresamente detallado, corresponde proveer la solicitud de la referida medida cautelar de no innovar, dentro del marco legal correspondiente;

Que, de lo precedentemente expuesto y dando cumplimiento a los normativos expuestos en líneas arriba, esta Unidad Municipal a través de su Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Huamanga, realizó el operativo inopinado con fecha 13 de enero del año 2018, siendo las 22:15 horas, con apoyo y participación del personal de Serenazgo, **procedieron a intervenir** el establecimiento comercial "TABERNA" ubicado en la Av. Mariscal Cares N° 1033- Ayacucho, **constatándose** lo siguiente: **1) El local se encuentra en pleno funcionamiento encontrándose un aproximado de 50 personas entre (varones - mujeres) libando cervezas, trago preparado y piqueas en diferentes mesas; 2) El local se encuentra acondicionado para funcionar como DISCOTECA, en vista a que se observó constató que el local cuenta con sillones con sus respectivas mesitas, luces de colores tanto en el primer nivel así como en el segundo nivel, barras circulares, cuenta con exhibidores empotrados en la pared, exhibiéndose diferentes etiquetas de licores, un estrado para ofrecer en vivo grupos musicales; 3) en la parte central cuenta con cinco mesas de madera con sus respectivas sillas, cuenta con un ambiente para DJ'S, dos conservadoras con el loga de la cervecera Pilsen conteniendo cervezas con contenido, cuenta con equipo de sonidos, parlantes grandes, cuenta con pista de baile acondicionado; 4) se exhibió una licencia de funcionamiento definitiva N° 200800569 con giro de negocio para "TABERNA" tramitado con el Expediente N° 0022354; 5) se procedió a sancionar por modificar el giro de negocio con la clausura temporal por tres meses calendarios, ello en observancia de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A"; 6) Se hace constar que al personal de Fiscalización se les hizo esperar 05 minutos para el ingreso al local; 6) A pedido del administrado manifiesta: Que su establecimiento estaría acondicionado para Taberna; 07) Después de leída el Acta, el administrador del local, no quiso firmar la notificación de ésta ni brindar sus datos, empero se le dejó personalmente el Acta de Constatación y/o Fiscalización. Consecuentemente a razón de la infracción Constatada se procedió a **levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000684-2018-MPH/A** de fecha 13 de enero del año 2018, por la infracción administrativa prevista y sancionada en el cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, con el código de infracción N° 04.02.05., por "**Modificar el giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto sin autorización Municipal**";**

Que, el representante del establecimiento intervenido, **HENRY JUSTO ROMERO BAUTISTA**, presentó un recurso de Nulidad de Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000684-2018-MPH/A, de fecha 18 de enero del año 2018 con registro de ingreso N° 1297, mediante el cual adjunta como medios probatorios la Licencia de funcionamiento definitivo N° 200800569 a nombre de la administrada "THE ROCK" S.R.L con giro de negocio para "TABERNA" para el funcionamiento de su local ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1033- Ayacucho, y copia de la Acta de constatación y/o Fiscalización N° 00684-2018-MPH/A; sin embargo pese a que este recurso fue planteado dentro del plazo legal para la presentación de los descargos contra las Actas de Contratación y/o Fiscalización, no amerita un pronunciamiento de fondo en vista a que las Actas de Constatación y/o Fiscalización no son objetables mediante recurso de Nulidad sino mediante los Descargos con las pruebas contundentes para de acuerdo a su evaluación proceder con dejarlas sin efecto si el caso lo amerita, de lo contrario se procederá con la emisión de la Resolución Administrativa de Sanción. En consecuencia, estando a lo expuesto, se procede a continuar con el trámite del Procedimiento Administrativo Sancionador, **emitiéndose la presente Resolución de Sanción**, en mérito a los hechos constatados y descritos en el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000684-2018-MPH/A, de fecha 13 de diciembre del año 2017, toda vez que, este medio probatorio corrobora que la infractora se encuentra incurso dentro del código de Infracción N° 04.02.05. por





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



"Modificar el giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto sin autorización Municipal", cuya sanción pecuniaria es el pago del 80% de una UIT para establecimiento ubicados dentro del Centro Histórico, y como sanción no pecuniaria es la imposición de la Medida Complementaria Inmediata, de elaboración y notificación en el acto de la intervención, de la Acta de Constatación y/o Fiscalización, y la clausura temporal por tres meses calendarios como (medida cautelar previa); y con la Medida Complementaria Mediata de, la Emisión de la Resolución de Sanción, Clausura definitiva y la Revocatoria de Licencia de funcionamiento con la que cuente la empresa infractora, código de infracción que se encuentra prevista y sancionada dentro del cuadro de Infracción y Sanciones de la Ordenanza Municipal N° 0022-2016-MPH/A. Por tanto, por los extremos de los normativos señalados, se desprende que se ha operado de acuerdo a Ley al momento de la Fiscalización del establecimiento comercial de propiedad de la infractora, y es correcta la identificación del Código de Infracción para el tipo de negocio constatado y descrito en el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000684-2018-MPH/A., por haberse constatado que el cambio y/o ampliación del negocio de la infractora es de una "TABERNA" a otra de uso especial "DISCOTECA". Y por consiguiente, se ha acreditado que el establecimiento donde funciona el negocio de la infractora, autorizado mediante Licencia de funcionamiento N° 200800569 para giro de negocio "TABERNA", es utilizado también para otro tipo de giro de negocio que según las características de ambientación del establecimiento constatadas en la referida Acta, sería un negocio de uso especial para funcionar como "DISCOTECA", cuyo funcionamiento no está autorizado por la entidad Municipal. De lo que se colige, que la infractora THE ROCK S.R.L., lejos de funcionar con giro de negocio autorizado, utilizó su licencia de funcionamiento para funcionar ilegítimamente como "DISCOTECA" adecuando o ambientando su local para este tipo de negocio, conforme se ha constatado mediante la referida Acta de Constatación y/o Fiscalización, es decir, ha ampliado su negocio a otro rubro distinto al negocio para el que estaba autorizada inicialmente, conforme a las evidencias constatadas al momento de la intervención del local, circunstancias en que, se encontró a personas consumiendo pikeos o comida rápida, mesas y sillas de madera, propios para la ambientación de un local para funcionar como "TABERNA", del mismo modo se constató la existencia de una pista de baile, estrado para eventos o grupos musicales en vivo, sillones, ambiente para DJ'S y entre otros objetos propios para la ambientación de una "DISCOTECA"; encuadrándose esta conducta dentro del código de la infracción N° 04.02.05 por "Modificar el giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto sin autorización Municipal", en vista a que se ha constatado en la fecha y hora de la elaboración de la referida Acta, que dicho establecimiento esta acondicionado o ambientado para funcionar como "DISCOTECA" y si bien no se constatado la acción de baile por parte de las personas, no significa que el establecimiento no funcione como discoteca, máxime aun si antes del ingreso al establecimiento se ha retenido el ingreso del personal de fiscalización por el termino de 05 minutos, lo cual obviamente no ha permitido que se haga la Constatación de personas bailando, la presencia de los DJ'S, Etc., propiciando esta retención del personal de fiscalización, la posible ambientación simple del local para que se constate que funciona como una taberna, constituyendo además este acto como obstrucción a la actividad fiscalizadora, empero lo que compete al personal de fiscalización no solo es constatar el hecho o el negocio, sino también constatar todas las evidencias que podrían conducir la existencia de la infracción, como es el caso de las características de la ambientación del establecimiento intervenido, así lo establece el numeral 08 del Art. 12 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011; y habiéndose constatado que el local se encuentra acondicionado para funcionar como discoteca, es que se procede a emitir la presente respetando las normas aplicables y el debido procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, las Actas de Fiscalización son documentos oficiales emanados de los funcionarios de las entidades fiscalizadoras de la Administración del Estado, que gozan de legitimidad, validez y fuerza probatoria. Estos diligenciamientos administrativos son de la más alta importancia, de cara a la demostración en los procesos sancionatorios posteriores de las responsabilidades de los sujetos fiscalizados frente a la vulneración de las normativas aplicables en variados ámbitos regulatorios. En el presente caso, se ha levantado el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000684-2018-MPH, de fecha 13 de enero del año 2018, el mismo que por el principio de inmediatez refleja los hechos sucedidos en el preciso momento de la constatación, y por tal razón, goza de validez plena, toda vez que, corrobora que el establecimiento comercial intervenido se encuentra acondicionado para que se realice actividades de uso especial en el presente caso como Discoteca, cuyo funcionamiento no está autorizado por la Municipalidad; ahora bien con respecto al recurso de nulidad y sus anexos planteado por la administrada THE ROCK S.R.L., se tiene que estos estarían orientados a desligarse de la responsabilidad administrativa, por el solo hecho de solicitar la nulidad de la Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 00684-2018-MPH/A; sin embargo, conforme se ha





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



sostenido en el párrafo sexto, este recurso no amerita un pronunciamiento de fondo, por lo que se ha procedido a emitir la Resolución conforme a los hechos constatados y descritos en la referida Acta de Constatación y/o Fiscalización;

Que, con respecto a la debida motivación de la medida cautelar de clausura temporal de establecimientos comerciales; la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A faculta la imposición de esta medida en protección del interés común por cuanto la licencia de funcionamiento se otorga siempre y cuando los establecimiento reúnan los requisitos de seguridad, para el buen servicio al consumidor y entre otras exigencias, asimismo, dentro del cuadro de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A se encuentra la sanción no pecuniaria y de aplicación inmediata de la clausura temporal por tres meses calendarios como medida cautelar previa, cuya aplicación es como se dijo, inmediata, y que no solo se aplica para el código de infracción N° 04.02.05 "Modificar el giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto sin autorización Municipal" sino también para otros tipos de infracción; siendo la razón primordial para la aplicación de esta medida, la protección del consumidor frente a un servicio que no reúna las condiciones de salubridad y seguridad, y por ser de interés público el funcionamiento de establecimientos comerciales que puedan o no autorizarse su funcionamiento previa evaluación que regenta nuestro ordenamiento Municipal. Por tanto, esta medida que se aplica a la presente infracción esta de acorde a Ley y en cumplimiento de las mencionadas Ordenanzas Municipales;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A que regula el régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuestas ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Pueden ser aplicadas como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de nulidad de Acta de Constatación y/o Focalización N° 000684-2018-MPH/A signado con el registro de ingreso N° 1297 de fecha 18 de enero del año 2018, interpuesto por el representante del establecimiento comercial, HENRY JUSTO ROMERO BAUTISTA, por ser un recurso no procedente contra las Acta de Constatación y/o Fiscalización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DECLARA, IMPROCEDENTE la solicitud de Medida Cautelar Administrativa de no innovar signado con el registro de ingreso N° 1265 de fecha 17 de enero del año 2018, incoada por el representante del establecimiento comercial, HENRY JUSTO ROMERO BAUTISTA, por ser un recurso no procedente dentro del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- SANCIONAR, al establecimiento comercial "TABERNA" ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1033 - Ayacucho, de propiedad de la administrada THE ROCK S.R.L, representada por HENRY JUSTO ROMERO BAUTISTA, con la multa equivalente al 80% de una UIT vigente al momento de la infracción, siendo la suma ascendente a tres mil trescientos veinte con 00/100 soles (S/ 3,320.00), por "Modificar el giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal" previsto en el código de Infracción N° 04.02.05; dejando expreso que dicho porcentaje para la aplicación de la sanción pecuniaria se aplica en razón a que el establecimiento sancionado se encuentra dentro del Centro Histórico, cuya obligación pecuniaria será de responsabilidad del propietario del negocio sancionado o de los llamados por Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- IMPONER, como sanción no pecuniaria, la Medida Complementaria Inmediata de clausura temporal por tres meses del establecimiento comercial sancionado, que se computara a partir de la fecha de notificación de la Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000684-2018-MPH/A; y con la Medida Complementaria Mediata de emisión de Resolución de Sanción, de clausura definitiva del establecimiento comercial, y revocatoria de la Licencia de Funcionamiento.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



ARTÍCULO QUINTO.- APERCIBIR, al propietario y/o representante del establecimiento comercial "TABERNA" ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1033 - Ayacucho, que en caso de Reapertura del mencionado local, serán denunciados ante el Ministerio Público por el Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, previa constatación en el referido establecimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO.- NOTIFICAR, al interesado o propietario del negocio, en la Av. Mariscal Cáceres N° 1033 - Ayacucho, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. Gilmer García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho 29 ENE. 2018

Oficio Circ. N° 279-2018-VTD-S.E.-MPH
SENOR: SUB GERENCIA DE LICENCIAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE-045-2018-MPH/VI-47 de fecha: 29 ENE. 2018
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
Lic. Karol Riveros Taco
J E F

